

y suprimen Escuelas nacionales de enseñanza primaria, procede la debida rectificación y, en su consecuencia,

Este Ministerio ha dispuesto que a todos sus efectos se consideren rectificadas las Ordenes ministeriales que a continuación se citan en los extremos que se detallan:

10 de enero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de febrero).

Cádiz. Ayuntamiento de Sanlúcar de Barrameda.—Debe decir: «Dos secciones de niñas—actualmente vacantes—de la graduada de niñas.»

Valencia. Ayuntamiento de Onteniente.—Debe decir: «Escuela de párvulos» y no niños, como se cita.

16 de febrero de 1961 («Boletín Oficial del Estado» del 2 de marzo).

Santa Cruz de Tenerife. Ayuntamiento de La Laguna.—Punta de Hidalgo.—Debe decir: «Una unitaria de niños» y no niñas como se dice.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 15 de marzo de 1961 por la que se crea Escuelas nacionales dependientes de Consejos Escolares Primarios.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria con destino a diversos Consejos Escolares Primarios, y

Teniendo en cuenta que se justifica en los respectivos expedientes que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación y funcionamiento de las Escuelas solicitadas; que los respectivos Consejos Escolares Primarios se comprometen a facilitar a su cargo la casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que en su día se designen para regentarlas; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, y los favorables informes emitidos por las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril de 1949 y 31 de octubre de 1957),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas definitivamente y con destino las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Una unitaria de niñas en la Parroquia «Santa Cecilia», del casco del Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria, de Mondoñedo».

Una graduada de niñas, con dos secciones, a base de la unitaria de niñas existente, en la calle de Zumalacárregui, número 33, del Ayuntamiento de San Sebastián (Guipúzcoa), dependiente del Consejo Escolar Primario «RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, Provincia Religiosa de Castilla».

Una graduada de niñas, con cuatro secciones, en la avenida de Loyola, del casco del Ayuntamiento de Azeitia (Guipúzcoa), dependiente del Consejo Escolar Primario «RR. Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, Provincia Religiosa de Castilla».

Una unitaria de niños y una de niñas en el casco del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén), dependiente de un Consejo Escolar Primario, del Ayuntamiento, el que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona; los Concejales con hijos de edad escolar, un padre de familia numerosa, un vecino con título superior, el Párroco de la demarcación y el Director de la graduada de niños número 1, que actuará de Secretario.

Una graduada de niños, con cuatro secciones, en el «Instituto-Asilo de San José», camino de las Piqueñas, de Cara-

banchel Alto, del Ayuntamiento de Madrid (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Orden Hospitalaria de San Juan de Dios».

Una unitaria de niñas en Santiago y Zaráiche, del Ayuntamiento de Murcia (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Cartagena».

Una graduada de niños, con tres secciones—a base de la unitaria de niños existentes—, y una graduada de niñas, con cuatro secciones, una de ellas de párvulos (a base de la unitaria de niñas y Escuela de párvulos existentes), en Fortuny, del Ayuntamiento de Reus (Tarragona), dependientes del Consejo Escolar Primario «San Pablo», de los suburbios de Tarragona y Reus.

Una unitaria de niñas en el Orfelinato «Duque de Lerma»—Hospital de Afuera—, avenida de la Reconquista, del Ayuntamiento de Toledo (capital), dependiente de un Consejo Escolar Primario, el que quedará integrado en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: La Superiora de la Comunidad de Hijas de la Caridad, que regenta el Orfelinato.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, y tres Profesoras—Hermanas de la Comunidad—del Orfelinato.

Una unitaria de niños y una de niñas en la Parroquia de «Santa Bárbara», del casco del Ayuntamiento de Valencia (capital), dependientes del Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia.

Una unitaria de niños y una de niñas en la Parroquia «Nuestra Señora del Carmen», barrio de Irusta, del Ayuntamiento de Bilbao (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Patronato Diocesano de Educación Primaria de Bilbao».

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean en virtud de la presente, se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24, y especialmente al apartado b), del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros y Maestras nacionales y al artículo undécimo en cuanto al establecimiento de permanencias, así como a la Orden ministerial de 24 de julio de 1954.

3.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan las que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

4.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios, con independencia de las facultades que le sean propias en relación con la enseñanza, tendrán la de elevar a este Ministerio, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 18 de octubre de 1957 la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestras nacionales con destino a las Escuelas que se crean en virtud de la presente.

El Consejo Escolar Primario para ejercer el derecho de propuesta deberá suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de marzo de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

*ORDEN de 15 de marzo de 1961 por la que se dispone el traslado a nuevos locales de Escuelas dependientes del Patronato «San Alberto Magno», de Córdoba.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Consejo Escolar Primario «San Alberto Magno», de Córdoba, en solicitud del traslado de las Escuelas nacionales que se harán mérito; y Teniendo en cuenta que se justifica debidamente la petición y los favorables informes emitidos,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que las unitarias de niños número 4 «Tejar de la Cruz» y unitaria de niños número 5 «Zumbacon» se trasladen al edi-